



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00185-00

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO DE LA CRUZ VILLARREAL

ACCIONADO: CONSORCIO FOPEP

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por LUIS EDUARDO DE LA CRUZ VILLARREAL contra CONSORCIO FOPEP, en dónde alega que le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de desacatar una medida decretada por el JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE BARRANQUILLA, al interior de un trámite de alimentos reclamados a la señora JUANA DE DIOS ANCIZAR MUÑOZ, cuestionándose porque dicho pagador le dio prevalencia a la cautela decretada por el JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ya que juzga que prevalece su medida sobre la decretada en dicho litigio civil.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite al JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE BARRANQUILLA, JUANA DE DIOS ANCIZAR MUÑOZ y el JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el LUIS EDUARDO DE LA CRUZ VILLARREAL contra CONSORCIO FOPEP.

SEGUNDO: Solicitar al CONSORCIO FOPEP, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor LUIS EDUARDO DE LA CRUZ VILLARREAL, en dónde alega que le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de desacatar una medida decretada por el JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE BARRANQUILLA, al interior de un trámite de alimentos que el accionante le ha reclamado a la señora JUANA DE DIOS ANCIZAR MUÑOZ, cuestionándose porque dicho pagador le dio prevalencia a la cautela decretada por el JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ya que juzga que prevalece su medida sobre la decretada en dicho litigio civil.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar al JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE BARRANQUILLA, JUANA DE DIOS ANCIZAR MUÑOZ y el JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional; y ordénese al JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir la totalidad del expediente de alimentos promovido por el señor LUIS EDUARDO DE LA CRUZ VILLARREAL contra JUANA DE DIOS ANCIZAR MUÑOZ.

CUARTO: Ordénese al JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir la totalidad del expediente ejecutivo promovido en contra de la señora JUANA DE DIOS ANCIZAR MUÑOZ, así como que se sirva indicar quien es el demandante en dicho proceso judicial y el número de radicación de ese proceso.

QUINTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA